

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.342 · 1969

EMPRESA DEL ESTADO

Boletín Oficial, 15 de septiembre de 1969 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Empresa del Estado

LEY N° 18.342

Todas las penas de arresto Previstas en la Ley y en el Reglamento General de Ferrocarriles, serán aplicadas por la autoridad policial local.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Todas las penas de arresto previstas en la Ley y en el Reglamento General de Ferrocarriles serán aplicadas por la autoridad policial local.

ARTÍCULO 2°. El arresto superior a Tres (3) días podrá apelarse ante la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 3°. El arrestado por la falta de pago de la multa quedará de inmediato en libertad si satisficiere la misma.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo Nacional gestionará ante los Gobiernos Provinciales la sanción de normas para la mejor aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. —José M.Dagnino Pastore. — Francisco A. Imaz.



VEREDICTA LEYES

Empresa del Estado. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).